



NUR <11001-60-00-000-2015-00746-00
Ubicación 28630
Condenado EDISON SILVA MELO
C.C # 79799836

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 18 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 133 del UNO (01) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-000-2015-00746-00
Ubicación 28630
Condenado EDISON SILVA MELO
C.C # 79799836

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 20 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Requerido

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	(0459) 28630
Condenado a notificar	EDISON SILVA MELO
C.C	79799836
Fecha de notificación	28 ABRIL 2022
Hora	15: 53
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 11 A N° 145 -87 TORRE 28 APTO 601

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 0133 de fecha, 01/03/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar atiende el coordinador de seguridad GREIDY RODRIGUEZ de la empresa SUPERIOR, en primera instancia se comunica por medio telefónico y le dicen no conocer al PPL, luego él se dirige hasta el apartamento y allí no atienden el llamado, se comunica nuevamente al número que tienen en el listado pero corrigiendo un número que no se entendía bien, y le contesta una voz masculina quien afirma ser el PPL, e indica que iba camino para campo abierto en la calle 170 por urgencias. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 0133

28630

CUI No-: 11001 60 00 000 2015 00746 00 **N.I.** 0459 **CID:**

SANCIONADO: Edison Silva Melo **C.Nu.** 79799836

CONDUCTA PUNIBLE: Estafa agravada en masa y concierto para delinquir.
Arts. 246, 247 -4 y 267-1, 340 del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria, art. 38 G CP.

DOMICILIO: Carrera 111 A No. 145-87 torre 28 apto 601

DEFENSOR: Sebastián Benavides Camacho,
sebastian.benavides@bvslegalgroup.com o sbenavidesc@outloo.es y al
abonado telefónico 321 961 0048.

VICTIMAS:

DECISIÓN: Reconoce el tiempo físico, niega libertad condicional, ordena
oficiar

CAPTURA: 25 y 26 de octubre de 2015, 7 de junio de 2018...

RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá

I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico y a solicitud la libertad condicional a Edison Silva Melo. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos para el año 2012 y 2013 (...se tuvo conocimiento de la existencia de una organización delincriminal, quienes utilizaban empresas de fachada como Petrotrans Colombia y otras, legalmente inscritas en la Cámara de Comercio con objetos sociales múltiples en áreas indeterminadas e imprecisas. Tomaban en arriendo vehículos para ser usufructuados por empresas petroleras mediante contratos en lo que se ofrecía a los arrendadores el pago de cánones mensuales que oscilaban entre \$3.500.000 y \$4.000.000, sin embargo, ninguno de ellos tenía contacto con esas compañías, porque realmente no existían, siendo el medio para engañar a sus víctimas, pues una vez obtenían los documentos de los automotores cambiaban el sitio de operación de sus negocios, incumplían los pagos mensuales, desaparecían con los rodantes, indicando en algunos casos que los mismos fueron hurtados y en otros sin autorización de sus propietarios los vendían a terceros.

Se presentó denuncia por Héctor Hernando Hoyos quien refiere que arrendó un inmueble de su propiedad Carlos Andrés Toro y Camilo Andrés Chaparro



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561

WLT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

donde funcionaba la empresa Petrotrans Colombia, personas estas que después de aproximadamente 6 meses lo convencieron de comprar siete vehículos por un valor de \$458.500.000 que pagó en efectivo con el producto de la venta de otro bien inmueble, automotores que serían dados en arriendo con un canon mensual de \$4.300.000. Héctor Hernando Hoyos realizó todos los trámites de las tarjetas de operaciones con Ángel Alberto Cuartas por un precio de \$49.000.000. Los vehículos fueron dejados bajo la administración de Petrotrans donde inicialmente entregaron tres a Jorge Eliecer López Castro y a Edison Silva Melo quienes se presentaron como propietarios de la empresa Transholding...).

El Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C, en sentencia del 18 de agosto de 2015 condenó **Edison Silva Melo**, a la **pena de 105 meses, 10 días de prisión** (3160 días, $1/3=1053.33$ días, $50\%=1580$ días, $3/5=1896$ días), multa de 133.34 SMLMV, e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado las conductas punibles de estafa agravada en masa y concierto para delinquir arts. 246, 247-4, 267-1 y 340 del C.P., en calidad de autor. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B CP.

La sentencia fue consecuencia de haberse allanado a cargos y quedó ejecutoriada el 4 de marzo de 2016, luego de que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial la confirmara el 16 de febrero de 2016, aclarando que la pena de multa corresponde al SM para el año 2015.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743-2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272-2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737-2019, rad. 54743 M. P. Luis Guillermo Salazar Otero, en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, rad 39021 y la AP- 27 abril del 2011, rad 3593027.

El Juzgado 2 Homólogo de Zipaquirá el 28 de noviembre de 2018 le concedió a **Edison Silva Melo** la prisión domiciliaria del art. 38G CP, con caución de 2.5 SMLMV según póliza NB-100331746 del 29 de noviembre de 2019 y suscribió diligencia de compromiso el 21 de enero de 2020.

Edison Silva Melo, en el mes de mayo de 2021, solicitó la libertad condicional, la cual fue negada por el despacho mediante auto de 17 de agosto de 2021, por no superar la exigencia inicial del presupuesto objetivo, teniendo en



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561

WLT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuenta que a la fecha la dirección del penal no había emitido concepto favorable para la libertad condicional (art. 471 del C.P.P).

La Dirección del penal mediante resolución 2242 del 9 de septiembre de 2021, conceptuó de manera favorable para la libertad condicional a Edison Silva Melo, con conducta ejemplar y buena, también aportó cartilla biográfica.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Edison Silva Melo**, por el momento presenta como antecedentes el presente CUI (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Edison Silva Melo, viene privado de la libertad desde el 20 de enero de 2015 a la fecha lleva de tiempo físico 2597 días= 86 meses, 17 días, más 262 días (8 meses, 22 días)¹ por redención de penas anteriores, para un total de 2859 días (95 meses, 9 días). Quedándole pendiente para el cumplimiento de la pena 301 días (10 meses, 1 día).

III.-PREMISAS JURIDICAS

Art.38 C P P y el art. 64 CP, con la modificación de la 1709-2014, art. 30

IV.-PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Indica la Corte Constitucional en Sentencia T-640 de 2017, MP. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO: Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena.

Señala la Corte Constitucional en sentencia T-019 de 2017, MP. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, "ahora bien, en relación con la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del código de procedimiento penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del consejo de disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evalué el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta. Se advierte que dicha

¹ Según autos de fechas: 21 de diciembre de 2018 (1 mes, 0.5 días), 11 de enero de 2019 (29 días), 8 de marzo de 2019 (18.5 días), 20 de marzo de 2019 (67.5 días), 23 de abril de 2019 (29.5 días), 26 de septiembre de 2019 (29.5 días), 26 de diciembre de 2019 (29 días), 2 de marzo de 2020 (28.5 días).



Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561

WLT

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada.

Providencia CSJ STP8287 – 2014 la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia analizó el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 frente a la modificación introducida en el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y refirió que la última norma lo que hizo fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º del artículo 68 A del Código Penal, pero sin referirse, en absoluto, a restricciones expresamente impuestas por el legislador en otras disposiciones pasadas como, por ejemplo, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 respecto de los delitos de secuestro y extorsión. Y expuso: " (...)» y como bien se puede observar, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son válidas y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional –que se trate de delitos de extorsión- y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados".

V.-COSIDERACIONES

VI.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como María Cristina Marín, lleva de tiempo físico de privación de la libertad 2597 días (86 meses, 17 días), los cuales serán objeto de reconocimiento.

VII.-DE LALIBERTAD CONDICIONAL

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario" Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

trazados por el legislador, el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: **Edison Silva Melo** fue condenado a la pena de **105 meses 10 días de prisión** (3160 días), siendo las $3/5 = 1896$ días y como lleva entre tiempo físico y redención de penas 2859 días (95 meses, 9 días), supera las $3/5$ partes de la pena impuesta.

También obtuvo de la Dirección del Penal concepto favorable para la libertad condicional con conducta ejemplar y buena. Se allego cartilla biográfica.

En lo relacionado con el arraigo familiar y social, se tiene el indicado por el sancionado, es decir, Carrera 111 A No. 145-87 torre 28 apto 601 de Bogotá.

Con relación al aspecto subjetivo; el cual tiene que ver con la personalidad del condenado y como ha sido su tratamiento en el Establecimiento Penitenciario, la conducta realizada por **Edison Silva Melo** de la lectura de los hechos de la sentencia se observa como grave, y que decir de su comportamiento y por ende su personalidad, indican que se trata de una persona insensible con sus congéneres, pues ocasiono un gran detrimento en el patrimonio económico y la seguridad pública de las víctimas, lo primero de todas aquellas personas que acudieron a él y depositaron sus dineros y bienes, lo segundo hacia parte de una empresa criminal dedicada a cometer delitos.

Para dar apariencia de legalidad y legitimidad crearon varias empresas, realizaban contratos civiles, entre otros, de tal manera se apoderaron de dineros y de bienes muebles e inmuebles, sin que a la fecha exista evidencia de que haya indemnizado a todas las víctimas de los injustos penales.

Ahora, para la valoración de la viabilidad de la libertad condicional, no se debe limitar solo en la gravedad y modalidad de la conducta, *"sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que*



Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561

WLT

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

impuso la condena". (Corte Constitucional en Sentencia T-640 de 2017, MP. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO).

En este caso, el comportamiento de Edison Silva Melo durante el tratamiento penitenciario progresivo que lleva bajo la vigilancia del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, ha sido favorable en atención a sus calificaciones de conducta y el concepto favorable No. 2242 del 9 de septiembre de 2021 emitido por el penal. No obstante, la conducta cometida contra el patrimonio económico y la seguridad pública es grave y resultó notoria la intrepidez con la que actuó anteponiendo sus intereses por encima de los demás, aprovechó la necesidad y la buena fe de sus víctimas, para sacar provecho de la situación, lo que evidencia insensibilidad ante los demás, características de la personalidad antisocial, además denota un comportamiento manipulador propio de las personas que cometen este tipo de conductas punibles, además no ha indemnizado a las víctimas.

Por lo anterior es necesario que **Edison Silva Melo**, continúe con el proceso de resocialización en prisión domiciliaria para que revise su actuar, modifique su comportamiento, aprenda a respetar las leyes, valore la libertad y recapacite sobre el daño que causó a la sociedad. El tiempo que le falta para el cumplimiento de la pena deberá utilizarlo para reflexionar su actuar, y de tal manera se logre el objeto de resocialización. En consecuencia de le negara la libertad condicional.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C., Administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

VIII.-RESUELVE

1.-Reconocer y tener para Edison Silva Melo titular C. Nu. 79799836 de tiempo físico de privación de la libertad 2597 días (86 meses, 17 días), más la redención de penas reconocidas anteriormente 262 días (8 meses, 22 días), para 2859 días (95 meses, 9 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta. Quedándole pendiente para el cumplimiento de la pena 301 días (10 meses, 1 día).

2.- Negar a Edison Silva Melo, la libertad condicional, por no cumplir con el factor subjetivo del que trata el numeral 2 del artículo 64 del C.P.

3.- Declarar que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo, por lo tanto, se le oficiará al Juez de conocimiento para que informe al despacho si agotó dicho procedimiento, o en caso negativo se dé cumplimiento al art 41 CP. Oficiese.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del penado. Una vez certificadas al interno horas por actividad de tratamiento penitenciario, deberá ser enviada por el Penal al despacho en los términos del art. 101 del E.P.C y a través del correo institucional del despacho, para efecto de estudio de reconocimiento.

4.- Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaria 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través de la Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
J U E Z



Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561

WLT

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

SEÑOR
EDISON - SILVA MELO
CRA 111ª N. 145-87 TORRE 28 APT 601
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 10493

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28630
REF: PROCESO: No. 11001600000201500746
CONDENADO: EDISON - SILVA MELO

RECEIVED
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO N. 0133 DEL 01/03/2022. EL JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO RECONOCER TIEMPO Y NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL 28/04/2022, NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO, TODA VEZ USTED NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO.

ROGER ALEXANDER LIZARAZO PALMA
ESCRIBIENTE

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 09/03/2022 15:36

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

 recurso 09-03-2022 ESM.pdf
165 KB

De: Sebastian Benavides Camacho <sebastian.benavides@bvslegalgroup.com>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 11:33 a. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: 11001600000020150074600 Presunto delito: Estafa agravada y concierto para delinquir Condenado: Edison Silva Melo

Valledupar, Cesar; 09 de marzo de 2022

Señor(a):

JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A 24 Bogotá, D.C.

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 11001600000020150074600

Presunto delito: Estafa agravada y concierto para delinquir

Condenado: Edison Silva Melo

SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, integrante de la oficina de asistencia jurídica de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** y obrando como apoderado del señor **EDISON SILVA MELO** dentro del proceso de la referencia; con todo respeto y dentro del término legal

interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión contenida en el auto interlocutorio 0133 del 1 de marzo de 2022.

Adjunto escrito contentivo del recurso en mención.

Con consideración y respeto,



SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO

Socio BVS Business and Legal Group

Abogado. Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal de la Universidad del Rosario. LL.M (c) Universidad Santo Tomás. Profesor universitario.

(+57) 321 961 0048

sebastian.benavides@bvslegalgroup.com

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. Responsabilidad ambiental, una labor de todos.

Este mensaje es confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe

esta transmisión por error, por favor bórralo y notifique al emisor. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto ®BVS Business and Legal Group no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje. De igual manera los archivos adjuntos que contienen planos, diseños y cualquier otro material, están amparados por el Derecho de Autor y Derechos de propiedad industrial de los cuales ®BVS Business and Legal Group es su titular, cualquier reproducción total o parcial no autorizada será una violación directa de estos derechos.

This message is confidential; it is protected by professional secrecy and cannot be used or distributed by different persons than the recipients. If you receive this message by mistake, please erase it and notify it to the issuer. This message and it's annexes have been submitted to antivirus programs and we understand that they do not contain viruses or other shortcomings. In any case, the recipient must verify that this message is not affected by virus and therefore ®BVS Business and Legal Group is not responsible for damages derived from the use of this message. In the same way the attached files that contain designs and any other material, are protected by the Copyright and industrial property rights of the holder which is ®BVS Business and Legal Group and any unauthorized, entire or partial reproduction will be a direct violation of these rights.

הודעה זו חסויה, מוגנת על ידי סודיות מקצועית ולא ניתן להשתמש בה או לחשוף אותה על ידי אנשים פרט למקבליה. אם אתה מקבל שידור זה בטעות, אנא מחק אותו והודיע לשולח. הודעה זו והקבצים המצורפים אליה הועברו לתוכניות אנטי-וירוס ואנו מבינים כי אין בהן וירוסים או פגמים אחרים. בכל מקרה, על הנמען לוודא שהודעה זו אינה מושפעת מוירוסים ולכן איננו אחראים לנזקים הנגזרים מהשימוש בהודעה זו. באותו אופן, הקבצים המצורפים המכילים תוכניות, עיצובים וכל חומר אחר מוגנים בזכויות יוצרים וזכויות קניין תעשייתיות שבבעלותם בנבידס, ורגרה, סולאנו וקזדיגו - עסקים ומשפטים, כל רפרודוקציה כוללת. או בלתי מורשה חלקית תהיה הפרה ישירה של זכויות אלה

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

v Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 09/03/2022 15:36
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Sebastian Benavides Camacho <sebastian.benavides@bvslegalgroup.com>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 11:33 a. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: 11001600000020150074600 Presunto delito: Estafa agravada y concierto para delinquir Condenado: Edison Silva Melo

Valledupar, Cesar; 09 de marzo de 2022

Señor(a):

JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A 24 Bogotá, D.C.

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 11001600000020150074600

Presunto delito: Estafa agravada y concierto para delinquir

Condenado: Edison Silva Melo

SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, integrante de la oficina de asistencia jurídica de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** y obrando como apoderado del señor **EDISON SILVA MELO** dentro del proceso de la referencia; con todo respeto y dentro del término legal interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión contenida en el auto interlocutorio 0133 del 1 de marzo de 2022.

Adjunto escrito contentivo del recurso en mención.

Con consideración y respeto,



SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO

Socio BVS Business and Legal Group

Abogado. Especialista en Derecho Procesal

y Derecho Penal de la Universidad del

Rosario. LL.M (c) Universidad Santo Tomás.

Profesor universitario.

(+57) 321 961 0048

sebastian.benavides@bvslegalgroup.com

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. Responsabilidad ambiental, una labor de todos.

Este mensaje es confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor bórrelo y notifique al emisor. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto @BVS Business and Legal Group no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje. De igual manera los archivos adjuntos que contienen planos, diseños y cualquier otro material, están amparados por el Derecho de Autor y Derechos de propiedad industrial de los cuales @BVS Business and Legal Group es su titular, cualquier reproducción total o parcial no autorizada será una violación directa de estos derechos.

This message is confidential; it is protected by professional secrecy and cannot be used or distributed by different persons than the recipients. If you receive this message by mistake, please erase it and notify it to the issuer. This message and it's annexes have been submitted to antivirus programs and we understand that they do not contain viruses or other shortcomings. In any case, the recipient must verify that this message is not affected by virus and therefore @BVS Business and Legal Group is not responsible for damages derived from the use of this message. In the same way the attached files that contain designs and any other material, are protected by the Copyright and industrial property rights of the holder which is @BVS Business and Legal Group and any unauthorized, entire or partial reproduction will be a direct violation of these rights.

הודעה זו חסויה, מוגנת על ידי סודיות מקצועית ולא ניתן להשתמש בה או לחשוף אותה על ידי אנשים פרט למקבליה. אם אתה מקבל שידור זה בטעות, אנא מחק אותו והודיע לשולח. הודעה זו והקבצים המצורפים אליה הועברו לתוכניות אנטל-וירוס ואנו מבינים כי אין בהן וירוסים או פגמים אחרים. בכל מקרה, על הנמען לוודא שהודעה זו אינה מושפעת מוירוסים ולכן איננו אחראים לנזקים הנגזרים מהשימוש בהודעה זו. באותו אופן, הקבצים המצורפים המכילים תוכניות, עיצובים וכל חומר אחר מוגנים בזכויות יוצרים וזכויות קניין תעשייתיות שבבעלותם בנבידס, ורגרה, סולאנו וקזדיגו - עסקים ומשפטים, כל רפרודוקציה כוללת. או בלתי מורשה חלקית תהיה הפרה ישירה של זכויות אלה

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a):

JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A24 Bogotá, D.C.

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación

Radicado: 11001600000020150074600

N.I. 0459

Presunto delito: Estafa agravada y concierto para delinquir

Condenado: Edison Silva Melo

SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, integrante de la oficina de asistencia jurídica de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** y obrando como apoderado del señor **EDISON SILVA MELO** dentro del proceso de la referencia; con todo respeto y dentro del término legal interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión contenida en el auto interlocutorio 0133 del 1 de marzo de 2022. Lo anterior por lo siguiente:

RAZONES DE DERECHO Y CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Su señoría, es claro que la libertad condicional es un subrogado penal que tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena¹.

El artículo 64 sustantivo penal señala que el juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido una serie de requisitos, los cuales en este caso se cumplen como lo ha reconocido su despacho dentro de la decisión objeto de este disenso, luego, se afirma que:

“Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: Edison Silva Melo fue condenado a la pena de 105 meses 10 días de prisión (3160 días), siendo las 3/5= 1896 días y como lleva entre tiempo físico y redención de penas 2859 días (95 meses, 9 días), supera las 3/5 partes de la pena impuesta.

También obtuvo de la Dirección del Penal concepto favorable para la libertad condicional con conducta ejemplar y buena. Se allegó cartilla biográfica.

En lo relacionado con el arraigo familiar y social, se tiene el indicado por el sancionado, es decir, Carrera 111 A No. 145-87 torre 28 apto 601 de Bogotá”.

A continuación, se centra el despacho en analizar el aspecto subjetivo, sobre el cual se asevera que:

“...el cual tiene que ver con la personalidad del condenado y como ha sido su tratamiento en el Establecimiento Penitenciario, la conducta realizada por Edison Silva Melo de la lectura de los hechos de la sentencia se observa como grave, y que decir de su comportamiento y por ende su personalidad, indican que se trata de una persona insensible con sus congéneres, pues ocasiono un gran detrimento en el patrimonio económico y la seguridad pública de las víctimas, lo primero de todas aquellas personas que acudieron a él y depositaron sus dineros y bienes, lo segundo hacia parte de una empresa criminal dedicada a cometer delitos.

Para dar apariencia de legalidad y legitimidad crearon varias empresas, realizaban contratos civiles, entre otros, de tal manera se apoderaron de dineros y de bienes muebles e inmuebles...”

Sobre este aparte en particular se centra la razón de este escrito, luego al realizar la tan mencionada valoración de la conducta punible, su señoría describe los pormenores del actuar delictivo mi mandante y por los cuales ya fue condenado.

Señor Juez, no se trata entonces de realizar un nuevo juicio en donde se determine o no la responsabilidad penal de la persona privada de la libertad, puesto que, lo valorado por el juez de conocimiento se utiliza como

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-019 de 2017. MP: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

un criterio, es decir, un recurso auxiliar para tomar una decisión que este en armonía con otros criterios como son el comportamiento en prisión de los condenados. Así lo dejó claro la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 -en la que se acogieron los planteamientos de la sentencia C-194 de 2005-, al señalar que:

«[E]l juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado –resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuáles son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión» (Líneas fuera de texto)

En dicho pronunciamiento la Corte Constitucional descarta la posibilidad de que el funcionario vigía de la sanción, formule nuevos juicios de valor con relación a los hechos tenidos en consideración para proferir la condena, o si quiera que los complemente. Esto fue precisamente lo que sucedió en el auto recurrido, luego, se indica literalmente que SILVA MELO es una persona insensible con sus congéneres, lo cual, desde ningún punto de vista puede convalidar ni aceptar, ya que, esto no tiene un asidero probatorio y además se estarían dejando de lado las finalidades de la sanción penal.

La Corte ha sostenido que la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana².

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana³. Sabido es que la pena esta dividida en tres fases, saber: i) en la fase **previa** a la comisión del delito prima la intimidación de la norma, es decir la motivación al ciudadano, mediante la amenaza de la ley, para que se abstenga de desplegar conductas que pongan en riesgo bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal; ii) en la fase de **imposición** y medición judicial debe tenerse en cuenta la culpabilidad y los derechos del inculpado, sin olvidar que sirve a la confirmación de la seriedad de la amenaza penal y a la intimidación individual; y iii) en la fase de **ejecución** de la pena, ésta debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción sociales⁴.

Con fundamento en lo anterior, la Corporación en cita, formuló las siguientes conclusiones:

«i) **No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal**, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos.

En este sentido, **la valoración no puede hacerse, tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito**, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales;

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de éstas;

iii) **Contemplada la conducta punible en su integridad**, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato **debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena** privativa de la libertad,

² CSJ. STP15806-2019, 19 nov. 2019, rad. 107.644.

³ CSJ. STP15806-2019, 19 nov. 2019, rad. 107.644.

⁴ Ib.

como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, **la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.**

Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

iv) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado»⁵

Al analizar el comportamiento de mi patrocinado durante la fase ejecutiva de la sanción penal, su señoría menciono que:

“...el tratamiento penitenciario progresivo que lleva bajo la vigilancia del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá ha sido favorable en atención a sus calificaciones de conducta y el concepto favorable No. 2242 del 9 de septiembre de 2021 emitido por el penal. No obstante, la conducta cometida contra el patrimonio económico y la seguridad pública es grave y resultó notoria la intrepidez con la que actuó anteponiendo sus intereses por encima de los demás, aprovechó la necesidad y la buena fe de sus víctimas, para sacar provecho de la situación, lo que evidencia insensibilidad ante los demás, características de la personalidad antisocial, además denota un comportamiento manipulador propio de las personas que comenten este tipo de conductas punibles, además no ha indemnizado a las víctimas.

Por lo anterior es necesario que Edison Silva Melo, continúe con el proceso de resocialización en prisión domiciliaria para que revise su actuar, modifique su comportamiento, aprenda a respetar las leyes, valore la libertad y recapacite sobre el daño que causo a la sociedad. El tiempo que le falta para el cumplimiento de la pena deberá utilizarlo para reflexionar su actuar, y de tal manera se logre el objeto de resocialización. En consecuencia, se le negara la libertad condicional”.

Resulta por demás extraño y exótico que su señoría se refiera a una supuesta personalidad insensible y antisocial sin sustentar científicamente esa afirmación. Es más, de aplicarse la tesis que sostiene su despacho, mi prohijado no recobraría su libertad nunca, ya que, seguramente el simple paso del tiempo no morigeraría su supuesta personalidad antisocial y comportamiento manipulador; lo cual no es jurídicamente válido. Lo que queda en evidencia es que aquí se está aplicando la conocida tesis del “derecho penal del enemigo”⁶.

Ahora bien, no se entiende por qué cobró tan poco interés para el despacho el hecho que se certificara una conducta ejemplar y buena en este caso. Brilla por su ausencia un estudio juicioso para determinar si era procedente o no conceder la libertad condicional a mi representado, lo cual, demanda una ponderación razonable entre la conducta punible y el nivel de resocialización del condenado, toda vez, que ello supone tener un panorama global que atienda todas las circunstancias, elementos y consideraciones presentadas por el juez en la sentencia condenatoria no solo las perjudiciales al procesado, sino también las que le son favorables, así como aquellas acaecidas con posterioridad a su reclusión en un centro carcelario.

Por otro lado, en cuanto a la reparación a las víctimas, es claro que el 29 de abril de 2016 el Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá dispuso el archivo del incidente reparación integral en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Penal por falta de interés de los solicitantes.

⁵ Ib.

⁶ Tesis sostenida por el profesor Günther Jakobs, según la cual se debe perseguir al autor y no al hecho, lo que es considerado por algunos autores como extremo, abusivo y falta de garantías, ya que se considera al enemigo como “no persona o, no ciudadano”, generando un atentado contra los derechos humanos, encontrando cualquier medida de represión como ajustada, en justificación de que se obra en defensa de la seguridad ciudadana.

Con el debido respeto y por todo lo anteriormente expuesto estimo equivocada e insuficientemente motivada la decisión tomada a través del auto interlocutorio número 0133 del 1 de marzo de 2022, razón por cual y dentro de un tiempo prudencial, solicito:

PETICIONES

PRIMERO: REPONER el numeral segundo de la decisión tomada a través del auto número 0133 del 1 de marzo de 2022, mediante la cual se negó la concesión del subrogado penal de libertad condicional al señor EDISON SILVA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.799.836.

SEGUNDO: En caso de no reponer le solicito al juez de segunda instancia REVOCAR el numeral segundo de la decisión tomada a través del auto número 0133 del 1 de marzo de 2022, mediante la cual se negó la concesión de la libertad condicional al señor EDISON SILVA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.799.836 y en su lugar CONCEDER dicho subrogado penal.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones a través del espacio web de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 113 No. 7-45 oficina 1210 en Bogotá, D.C.; correo electrónico sebastian.benavides@bvslegalgroup.com o s_benavides@outlook.es y teléfono móvil 321 961 0048.

Del señor Juez, con consideración y respeto,



SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO

C.C. No. 1.030.624.314

T.P. No. 292.695 del Honorable C. S. de la Jud.